

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez, informando llega a este Juzgado a través del correo electrónico institucional el presente proceso especial de fuero sindical radicado bajo el No. 2020 249 la parte demandante allega dentro del término legal subsanación de la demanda, al correo electrónico institucional del Juzgado el 29/09/2020. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que se allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal, cuyas falencias le fueron señaladas en auto del 21 de septiembre de 2020, por lo que el Despacho al verificar dicho escrito, tiene por **SUBSANADA LA DEMANDA**.

Por lo anterior, por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la demanda especial presentada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA** contra **CARLOS ANDRÉS RIVERA HERNÁNDEZ** para que sea tramitado a través de un **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**.

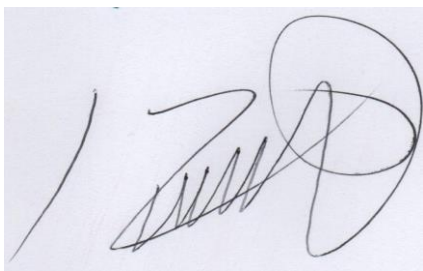
En virtud de lo anterior, se ordena **CORRER TRASLADO** a la parte demandada del contenido del presente auto, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que proceda a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará al quinto día hábil siguiente al de la notificación respectiva, en el horario que se le informará por la secretaría, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos contemplados en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndole para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso.

Igualmente, conforme al artículo 118 B ibídem, reformado por el 50 de la Ley 712 de 2001, se ordena **CORRER TRASLADO** a la organización sindical a la que se encuentra vinculada la demandada, **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE RAMA, SERVICIOS DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE COLOMBIA – SUBDIRECTIVA SOACHA -**

SNTT DE COLOMBIA" para que intervengan en el proceso, si lo considera pertinente, y se pronuncie sobre la demanda interpuesta, en los mismos términos que la entidad demandada.

Notifíquese a la organización sindical por el medio más expedito y eficaz y hágaseles entrega de copia de la demanda, a cada uno de los convocados al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Juez

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 068 publicado hoy 27/10/202 La secretaria, MDG
